

se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31566 REAL DECRETO 2996/1983, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por doña María Sanz Sánchez de un inmueble que donó al Estado.

Doña María Sanz Sánchez donó al Estado un inmueble sito en Ulella del Campo (Almería), con una superficie de 1.600 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa Cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura pública de 15 de febrero de 1973.

Dicha señora ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de doña María Sanz Sánchez del inmueble que donó al Estado para la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil en el término municipal de Ulella del Campo (Almería), de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 15 de febrero de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: parcela de terreno de 1.600 metros cuadrados, sita en el paraje denominado La Canal, que linda: Norte, Sur y Oeste con finca de la que se segrega: Este, camino viejo de Almería.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de doña María Sanz Sánchez, a la que revierte el bien de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31567 REAL DECRETO 3000/1983, de 19 de octubre, por el que se acuerda la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz) de un solar que donó al Estado para casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Fuente del Arco donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, el cual fue aceptado por escritura pública de 11 de marzo de 1960.

El Ministerio del Interior ha prestado su conformidad a dicha reversión por haberse desistido de construir la casa-cuartel que motivó la donación.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se acuerda la reversión en favor del Ayuntamiento de Fuente del Arco (Badajoz) del solar que donó al Estado, en virtud de escritura pública de 11 de marzo de 1960, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

«Solar sito en el término municipal de Fuente del Arco, con una superficie de 2.500 metros cuadrados, al final de la calle Manuel Fernández, y los siguientes linderos: por el frente, con la Carretera Comarcal de Llerena a Utrera; por la derecha y por la espalda, con porción de Jerónimo, calle Villalba, y por la izquierda, con Camino Vecinal de Fuente del Arco a su Estación de Ferrocarril y Valverde de Llerena.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Llerena al tomo 1.082, libro 28, folio 118, inscripción 2.ª, fecha 11-XI-1960.»

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación o reversión

de aquél, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31568 REAL DECRETO 3001/1983, de 19 de octubre, por el que se accede a la reversión solicitada por don Manuel Rodríguez Álvarez de un inmueble que donó al Estado.

Don Manuel Rodríguez Álvarez donó al Estado un inmueble sito en el término municipal de Puebla de Trives (Orense), con una superficie de 7.000 metros cuadrados, con el fin de construir una escuela mixta. La donación fue formalizada por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954.

Don Manuel Rodríguez Álvarez ha solicitado la reversión del inmueble por haberse suprimido la escuela mixta.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de don Manuel Rodríguez Álvarez del inmueble que donó al Estado para la construcción de una escuela mixta en el término municipal de Puebla de Trives, pueblo de San Lorenzo (Orense); dicha escuela se ha suprimido al crearse el Colegio Nacional Comarcal de Puebla de Trives (Orden ministerial de 11 de diciembre de 1979). La donación del citado inmueble objeto de reversión fue aceptada por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954, describiéndose de la siguiente forma: inmueble sito en Puebla de Trives, pueblo de San Lorenzo (Orense), con una superficie edificable de 700 metros cuadrados y descubierta de 7.000 metros cuadrados. El edificio consta de dos escuelas y dos viviendas, y linda: derecha, carretera provincial; izquierda, camino público, y fondo, Manuel Rodríguez Álvarez.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de don Manuel Rodríguez Álvarez, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31569 REAL DECRETO 3002/1983, de 16 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe de 100.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, con un grupo de Bancos encabezado por «Merrill Lynch International Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, en relación con el Decreto-ley 5/1970, de 25 de abril, y el Decreto-ley 4/1971, de 4 de marzo; Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre; Real Decreto 2715/1982, de 15 de octubre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 5 de marzo de 1971, en relación con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Economía y Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el 50 por 100 de las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por «Merrill Lynch International Limited», por importe de 100.000.000 de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 2 de noviembre de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en las dos últimas cuotas de amortización.

Art. 2.º El importe cuya garantía se autoriza deberá destinarse inexcusablemente a la financiación del tramo Valencia-Alicante, cuya concesión fue adjudicada a «Autopistas del Mare Nostrum, S. A.», Concesionaria del Estado, por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre.

Art. 3.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Art. 4.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera, con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 5.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 16 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

31570 ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se concede a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de junio de 1983 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 25 de mayo de 1983, por los que se declaran a cada una de las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígonos de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

Francisco Sánchez Navarro. DNI 22.085.192. Actividad de fábrica de calzado de señora en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-11.

«Cercos Vial, S. L.». N. I. F. F-4287827. Actividad de fábrica de cercos y vivos para el calzado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-13.

Liberto Santos Mira. DNI 22.097.706. Actividad de fábrica de calzado prefabricado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-16.

José Abellán Muñoz. DNI 22.299.885. Actividad de fábrica de calzados con pieles y plásticos en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-17.

Antonio Guerrero Hernández. DNI 22.091.011. Actividad de fábrica de calzado en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante). Expediente A-18.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

31571

ORDEN de 18 de octubre de 1983 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1981, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otro del Tribunal Supremo, de 20 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 320/1980, promovido por «Inmobiliaria Lles Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 13 de diciembre de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de noviembre de 1981 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada en apelación por otra de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 20 de junio de 1983, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 320 de 1980, promovido por «Inmobiliaria Lles, S. A.», contra resolución del Tribunal Central de fec. a 13 de diciembre de 1979, sobre contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Lles, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1979, expediente del R. G. 839-1-79 y 134-79 de Sección, acuerdo que declaramos conforme a derecho; no hacemos expresa imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

31572

ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Peyton, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de poliéster, poliamida, lana, algodón y fibrana y tejidos de pana y de género de punto y la exportación de cazadoras, parkas, trincheras, pantalones, camisas y polos de las mismas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Peyton, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de poliéster, poliamida, lana, algodón y fibrana y tejidos de pana y de géneros de punto, y la exportación de cazadoras, parkas, trincheras, pantalones, camisas y polos de las mismas materias,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Peyton, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de Barcelona, 32, Vilafranca del Penedés, y NIF A.08.217713.

Segundo.—Las materias a importar serán las siguientes:

1. Tejidos de poliamida teñido 100 por 100 superior a 57 centímetros. P. E. 51.04.25.
2. Tejido de poliéster teñido que contenga más del 85 por 100 de poliéster. P. E. 51.04.25.
3. Tejido de lana y poliamida con más del 85 por 100 de lana, teñido de más de 400 gramos/metro cuadrado. Posición estadística 53 11.01.
4. Tejido de algodón teñido que contenga, por lo menos, el 85 por 100 de algodón, de ancho 115 a 185 centímetros, con peso de 80 a 200 gramos. P. E. 55.09.59.1.
5. Tejido de algodón 100 por 100 de hilos, teñidos de varios colores, con un peso inferior a 200 gramos/metro cuadrado P. E. 55.09.83.1.
6. Tejido teñido de mezcla de algodón (hasta 85 por 100), y de poliéster, de más de 80 gramos/m2. P. E. 55.09.81.1.
7. Tejido de mezcla de poliéster-algodón, de hilos teñidos de varios colores, que contengan menos del 85 por 100 de poliéster. P. E. 56.07.08.
8. Tejidos de mezcla de poliéster-algodón, teñido, que contenga menos del 85 por 100 de poliéster. P. E. 56.07.35.
9. Tejidos de fibrana, 100 por 100, teñido P. E. 56.07.56.1.